

Juicios de desahucio sobre fundos rústicos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—En cualquier estado de los juicios de desahucio sobre fundos rústicos, por falta de pago de la merced conductiva si el demandado abona el total de la suma adeudada, quedará terminado el juicio.

Esta ley regirá durante un año a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

M. Wenceslao Delgado.